



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0179/13

Referencia: Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los once (11) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución, y los artículos 9 y 55, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0179/13. Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

El Presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió en fecha veinticuatro(24) de junio del año dos mil trece (2013), a control preventivo de constitucionalidad por ante este tribunal constitucional el “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana, y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, suscrito en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), en lo adelante “BEI”

En relación con el establecimiento de privilegios e inmunidades, la Republica Dominicana ha celebrado otros acuerdos y convenios con diferentes entidades y en diferentes áreas, como es el caso del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito el diecinueve (19) de marzo de dos mil tres (2003); de igual manera, el Acuerdo entre el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) y el Gobierno de la República Dominicana, para el establecimiento de una oficina en el país, suscrito en fecha once (11) de diciembre de mil novecientos noventa (1990). Así como el Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).

El presente Convenio establece el traslado de la oficina del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de la Región del Caribe a la República Dominicana en función de su posición geográfica con el objetivo de reforzar el proceso de integración del Caribe.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.1. Objeto del Convenio

Mediante este Convenio, el Gobierno de la República Dominicana acepta el establecimiento en el territorio dominicano de una Delegación del Banco Europeo de Inversiones (BEI); la misma está destinada a la realización de las actividades del BEI en la República Dominicana y los países del Caribe, principalmente las actividades derivadas del Acuerdo de Cotonou (o cualquier otro que lo remplace) y a los objetivos del BEI en general.

En este sentido, se contempla que el BEI y su delegación local podrán disponer en el territorio dominicano de toda clase de fondos y divisas de cualquier tipo, así como la realización de operaciones financieras e incluso operar cuentas bancarias en cualquier divisa.

1.2. Aspectos generales del Convenio

El Convenio establece en su artículo 1 que: *El Gobierno de la República Dominicana acepta el establecimiento, en el territorio dominicano, de una Delegación del BEI. Esta Delegación está destinada principalmente a la realización de las actividades del BEI en la República Dominicana y los países del Caribe.*

La Delegación del BEI está destinada principalmente a la realización de las actividades derivadas del Acuerdo de Cotonou (o cualquier otro que lo reemplace) y a los objetivos del BEI en general.

El artículo 2 del presente Convenio contempla que el BEI, en el territorio de la República Dominicana, posee personalidad jurídica y tiene plena capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios, así como de intervenir en toda acción judicial o administrativa y realizar cualquier otra

Sentencia TC/0179/13. Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunities de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

actividad prevista en sus Estatutos o dirigida directamente a los objetivos fijados en los mismos.

Además, el numeral 3 de este artículo establece que:

Los bienes del BEI y de su Delegación local, de cualquier clase que sean, abstracción hecha de donde se encuentren y quien sea su poseedor, incluidos los archivos y correspondencia del BEI, serán exceptuados de toda clase de intromisión, registro, confiscación, requisa, expropiación o toda forma de control o embargo por un acto administrativo, legislativo o judicial.

Esta prerrogativa está amparada en el artículo 22, numerales 1,2 y 3, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el cual dispone lo siguiente:

- 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*
- 2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*
- 3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por otra parte, su artículo 3 establece que en el territorio de la República Dominicana, la Delegación del BEI, su jefe y los miembros de sus órganos y de su personal, así como sus familiares, gozan, conforme a las disposiciones del Convenio de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), de los mismos privilegios e inmunidades que los acordados a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno dominicano, a sus jefes y a los miembros de su personal. La Convención de Viena fue ratificada por la República Dominicana mediante Resolución núm. 101, del diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En otro sentido, en su artículo 4, este Convenio dispone que el Gobierno dominicano tomará todas las medidas necesarias para proteger los locales de la Delegación del BEI contra toda intromisión o daño en la Delegación local, así como de todo acto destinado a perturbar el orden público en los inmuebles del BEI en los mismos términos que aquellos otorgados a las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Dominicana.

En su artículo 5 se contempla que el BEI y su delegación podrán disponer, en el territorio dominicano, de toda clase de fondos y divisas, así como realizar cualquier operación financiera, incluso operar cuentas bancarias en cualquier divisa, podrán transferir sus fondos y divisas, dentro de la República Dominicana y fuera del país.

El BEI estará exento de los derechos de aduana, prohibiciones y restricciones en relación con la importación y exportación de bienes y objetos, incluyendo vehículos de motor, para el ejercicio de sus actividades.

El BEI, sus ingresos, bienes y demás activos, sus operaciones y transacciones, estarán exentos de gravámenes tributarios y derechos aduaneros y otros de



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

naturaleza similar; asimismo, estará exento de tributación directa, de cualquier responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho, así como del pago de las tasas por servicio de vías públicas.

El artículo 7 consagra que para lo no previsto expresamente en el presente Convenio y para su interpretación, las partes acuerdan aplicar lo establecido en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, así como las disposiciones del derecho internacional.

También contempla que ante cualquier obstáculo que se presente en la aplicación e interpretación de este Convenio, el mismo será consultado por las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En el caso de que esto no fuera posible en un plazo razonable, la controversia será sometida a un árbitro independiente, y a falta de acuerdo sobre el nombre del árbitro en un plazo de un mes, este será designado por el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

En cuanto a la entrada en vigor y duración del presente Convenio, el artículo 8 establece que el mismo entrará en vigor en la fecha de la recepción por el BEI de la comunicación realizada por el Gobierno de la República Dominicana, después de haberse completado los trámites internos necesarios, específicamente la ratificación, para la aprobación definitiva del presente Convenio. El mismo tendrá una duración indefinida, salvo que cualquiera de las partes decida denunciarlo, en cuyo caso el Convenio estará vigente durante seis meses después de recibido el escrito de denuncia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1. Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, y 9, 55, 56 y 57 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, y en razón del supra indicado sometimiento realizado por el Presidente de la República, procede a examinar el “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana, y el Banco Europeo relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmidades de la Delegación del Banco”, suscrito en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).

2.2. Supremacía constitucional

Como principio del Derecho Constitucional ha sido establecido el concepto de supremacía constitucional, que coloca la Constitución en un nivel jerárquicamente superior, respecto del resto de las normas jurídicas, considerándola como ley suprema, la cual rige todo el sistema legal de la nación.

Los acuerdos sometidos a control deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta.

Para garantizar que la Constitución sea la norma por excelencia, la misma dispone en su artículo 184 lo siguiente: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales (...)”.

El control preventivo de constitucionalidad es una derivación lógica del principio de supremacía constitucional, y se considera el mecanismo por excelencia para garantizar su aplicación.

2.3. Recepción del derecho internacional

En lo relativo al derecho internacional, nuestra Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que: *en igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.*

Como se puede advertir, cuando la República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, este se convierte en parte del derecho interno, lo que precisa que su contenido esté acorde con lo que contempla la Constitución, pues tal como lo señala el constituyente, esta es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

Sentencia TC/0179/13. Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunities de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (*pacta sunt servanda*)¹, es decir, sin que se pueda invocar normas del derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención.

2.4. Control de constitucionalidad

El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano, y las disposiciones establecidas en su carta sustantiva.

Dicho control conlleva además la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva, que permita evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, con el objetivo de impedir que el Estado se haga compromisorio de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

2.5. Aspectos relevantes del Convenio

Este tribunal procede a considerar los aspectos en el presente Convenio que serán sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional.

2.6. Exención de pagos de tributos e impuestos de la delegación del BEI

El presente Convenio estipula en su artículo 6, en relación a las exenciones de pagos de tributos e impuestos lo siguiente:

¹ Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, Art. 26.

Sentencia TC/0179/13. Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunities de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. El salario y otras remuneraciones de los agentes y del personal de la Delegación local del BEI están exentos de tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales, incluidas cotizaciones a organismos de seguridad social. Esta exención no se aplicará a las nacionales de la República Dominicana, consultores u otros prestadores de servicios a la Delegación que sean residentes fiscales en la República Dominicana.*
- 2. Los agentes y personal de la delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad de la República Dominicana serán exonerados de los derechos de aduana por los objetos de uso personales tales como vehículos de motor, equipamiento del hogar y objetos personales en los mismos términos que el personal diplomático reconocido en la República Dominicana, sujeto a lo establecido en las reglas internas sobre privilegios e inmunidades diplomáticas.*
- 3. Los agentes y empleados de la Delegación local del BEI que no ostenten la nacionalidad dominicana podrán, durante el ejercicio de sus funciones e inmediatamente después de cesar en ellas, transferir fondos en toda clase de divisas fuera de la República Dominicana, sin restricción o limitación, a condición de que puedan justificar la posesión legal de dichos fondos.*
- 4. La residencia del jefe de la Delegación local del BEI se beneficia de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la Delegación local del BEI.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. El BEI comunicará al Gobierno de la República Dominicana el nombre de los agentes y el personal empleados en la Delegación local, sus cónyuges y los miembros de sus familias a los cuales se aplican las disposiciones del presente Convenio.

El artículo 93, literal a) y l) de la Constitución atribuye al Congreso Nacional las facultades de establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión, así como aprobar o desaprobado los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 128, numeral 1), literal d). En el contexto de estas disposiciones las exenciones impositivas y tributarias de las cuales son beneficiarios los agentes y el personal de la Delegación local del BEI al estar contempladas en el artículo 23, numeral 1, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ratificada por el Congreso Nacional, las mismas no contravienen el texto constitucional.

Artículo 23.

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2.7. Privilegios e inmunidades

Los privilegios e inmunidades acordados en el presente Convenio se inscriben dentro de la facultad constitucional del Poder Ejecutivo para celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, numeral 1), literal d), bajo la condición de someterlos al

Sentencia TC/0179/13. Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso Nacional para su validez y cumplimiento con carácter obligatorio, en virtud del artículo 93, numeral 1), literal 1).

Al amparo de estas disposiciones, la República Dominicana ha celebrado acuerdos y convenios con otras entidades internacionales con características similares en cuanto a privilegios e inmunidades, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, como es el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)”, Sentencia TC/0008/12, de fecha 17 de abril de 2012.

En conclusión, y atendiendo a todo lo antes expresado, este Tribunal considera que la concesión de los privilegios e inmunidades acordados para el BEI, funcionarios, familiares y miembros de su personal, en el presente Convenio, no contraviene la Constitución, por lo que el “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, es conforme con la Constitución.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República

Sentencia TC/0179/13. Expediente núm. TC-02-2013-0006, relativo al Control preventivo de constitucionalidad del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dominicana, y el Banco Europeo de Inversiones relativo al Establecimiento, Privilegios e Inmunidades de la Delegación del Banco”, suscrito en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario